

Guía de recursos para familias monoparentales ante la pandemia de coronavirus



Esta no es una guía exhaustiva ni pretende serlo. Hemos preferido no incluir información para profesionales autónomos, empresas y trámites administrativos, para centrarnos en las necesidades más inmediatas para las familias. No obstante, si estás en alguna circunstancia que no recoja esta guía, el gobierno ha facilitado [un enlace](#) con información muy completa. Además, hay entidades especializadas en estos temas.

Familias monoparentales



Como norma general, en todas las medidas sociales, se nos incluye dentro de los colectivos “vulnerables” de manera genérica, es decir, no se nos contempla como un colectivo específico al que se dirijan medidas concretas, por lo que podremos acceder a las que se correspondan con nuestra situación familiar, personal y económica particular. Tener responsabilidades familiares en solitario, está siendo tratado como una causa de “vulnerabilidad social” más.

No obstante, todas las medidas y recursos que se citan a continuación son susceptibles de afectar y ser utilizados por familias monoparentales.

Vivienda

- **SUMINISTROS BÁSICOS – Luz, agua, gas y telecomunicaciones**
 - **Se prohíbe**, a partir de abril, el corte de agua, electricidad, gas natural y telecomunicaciones (teléfono e internet) a todas las familias.
 - **Se amplía la aplicación del bono social** para que las personas que hayan quedado en situación de vulnerabilidad puedan acogerse al mismo.
 - **Se amplía el plazo para renovar el bono social** hasta septiembre del presente año.
 - Se aplica **moratoria en el pago de suministros básicos para profesionales autónomos/as y pymes**. Además adaptar sus contratos a las nuevas realidades de consumo sin penalización.
 - **Se prohíbe el cambio de compañía de telecomunicaciones** durante la situación de estado de alarma, **así como el corte de dicho suministro** a cualquier persona, sea considerada o no, en situación de vulnerabilidad.
 - Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico **a los autónomos que hayan cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%**.

Importante: Acogerse al bono social energético sería lo más beneficioso en el tiempo, podéis comprobar las condiciones y cómo hacerlo en este enlace: <https://gestionfamiliar.es/en5pasos>

Compañías energéticas como Naturgy o Iberdrola, permiten aplazar sin intereses y fraccionando su pago, la factura de los meses en estado de alarma, (sólo para clientes que estén en Mercado Libre). Se puede hacer a través de sus webs.

Créditos

Moratoria de 3 meses en la cuota de pago de todo tipo de créditos al consumo, incluidas tarjetas de crédito. **Se solicita al banco.**

Importante: Hay que acreditar “vulnerabilidad social”. Si prevees no poder pagar la cuota de un crédito, por pequeña que sea, es importante pedir esta medida, la comisión por “posición deudora” será como mínimo de 30 €, aunque sólo quede por pagar 1€.

Impuestos y tasas

En este apartado no hemos profundizado para centrarnos en la problemática más inmediata. Destacar algunos aspectos importantes:



1. Las modificaciones y mejoras para el acceso a prestaciones o subsidios de desempleo, van **unidas exclusivamente a la pérdida del empleo o reducción de jornada a partir de 14/03/2020**, cuando comienza el Estado de Alarma, y son de la misma cuantía que los vigentes.

2. Los plazos administrativos para tramitar prestaciones o subsidios se han adaptado a la situación excepcional que vivimos, pero **conviene no demorar las solicitudes** en la medida que se pueda.

3. En caso de **ERTE**, es la empresa quien debe incluir las personas trabajadoras afectadas en la solicitud que tramita ante las autoridades laborales, e implica cobrar el **70% de la base reguladora media de los últimos 180 días**, y el compromiso de seguir en la empresa al menos 6 meses más desde que se retome la actividad.

En este contexto, las posibles situaciones particulares, son de una enorme variedad, y ante cualquier duda lo más recomendable es solicitar información, aunque tenga que ser no presencial, a los servicios de empleo de cada Comunidad Autónoma, o al SEPE.

En caso de conflicto con la empresa, **la legalidad laboral sigue vigente**, y los mecanismos y profesionales para hacerla valer también.

- **Subsidio extraordinario para trabajadores con contrato temporal**

Se aprueba un subsidio extraordinario equivalente al 80% del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para las personas que tuviesen un contrato temporal de **al menos dos meses de duración**, que se hubiese extinguido tras la declaración del estado de alarma y que no alcancen el periodo de cotización mínimo para percibir una prestación por desempleo, estableciendo requisitos de acceso en función de las rentas del hogar familiar.

- **Empleadas de hogar**

Se crea un subsidio extraordinario para empleadas del hogar que hayan visto su jornada reducida o su contrato extinguido como consecuencia del COVID-19. El importe de esta prestación es **el equivalente a un 70% de la base reguladora de la empleada**. Es compatible con el mantenimiento de otras actividades, sin que, en ese caso, la suma de retribuciones pueda exceder el importe del Salario Mínimo Interprofesional. Por primera vez, este colectivo tendrá acceso a subsidio por desempleo, por ello, destacar sus condiciones para cobrarlo:

- Estar dada de alta en la Seguridad Social antes del 14 de marzo de 2020.
- Haber dejado de trabajar temporalmente para reducir el riesgo de contagio del covid-19, en toda su actividad o en parte de ella.
- Haber sido despedida por la crisis sanitaria del covid-19. Esta ayuda es mensual y supone el 70 % de la base de cotización del último mes, es decir, de lo que hayan declarado que te pagan.

Importante: El empleador/a tiene que declarar por escrito el supuesto, despido, suspensión o reducción de horas.

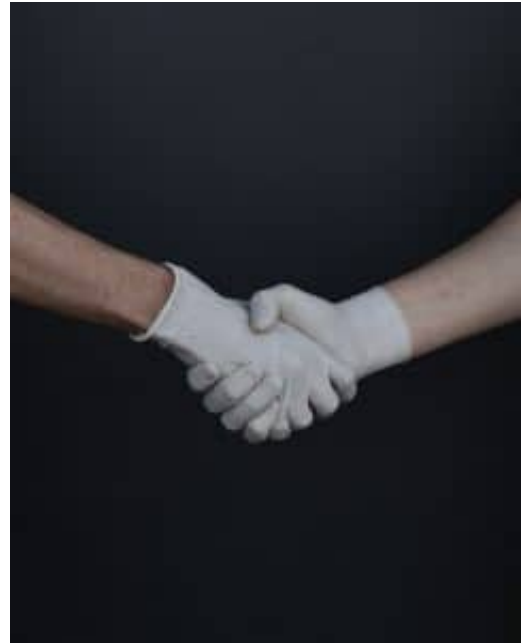
Se tramita en el SEPE, y se está desarrollando su procedimiento para acceder al subsidio, para obtener más información y actualizada: <http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-COVID-19.html>

- **Empleo rural**

La necesidad de atender las labores agrícolas de temporada ha motivado la modificación parcial de las condiciones de trabajo de este sector: Compatibilidad de empleo temporal agrícola y subsidio por desempleo, comprueba condiciones en [este enlace](#)

Conciliación

Una de las medidas urgentes recogidas por el Gobierno es el **derecho de adaptación del horario y reducción de jornada**.



- Si eres trabajador/a por cuenta ajena tendrás derecho a acceder a la **adaptación** de tu jornada y/o a la **reducción** de la misma.
- Este es un derecho individual que debe ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en caso de que sean varias las personas trabajadoras que accedan al mismo en la misma empresa.
- Tanto la empresa como tú deberéis hacer lo posible para llegar a un acuerdo.
- El derecho a la adaptación de la jornada podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas que se limita al período excepcional de duración del COVID-19.
- Si necesitas una reducción especial de la jornada que puede llegar al 100%, deberás comunicarlo a la empresa con 24 horas de antelación. Ello no implica un cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento para la situación prevista en el artículo 37.6 (cuidado de menores de 12 años, personas con discapacidad y familiares hasta 2º grado) del Estatuto de los Trabajadores. En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100 %, el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado, y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa. **La reducción de la jornada al 100% implica no percibir salario.**
- Si ya te encuentras disfrutando de una adaptación de tu jornada por conciliación, o de reducción de jornada por cuidado de hijos/as, o de alguno de los derechos de conciliación previstos en el ordenamiento laboral, incluidos los establecidos en el propio artículo 37, **podrás renunciar temporalmente a él o tendrás derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute**, debiendo limitarse la solicitud al periodo excepcional de duración de la crisis sanitaria y acomodarse a las necesidades concretas del cuidado que debes dispensar, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa, se presupone que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada, salvo prueba en contrario.

Importante: Las circunstancias personales particulares e interpretación de cada empresa pueden ser casi infinitas, por ello si quieres consultar tu situación personal individual disponemos de un equipo voluntario de juristas que te intentarán asesorar, pero ten en cuenta que nuestros recursos son muy limitados y voluntarios, podéis hacerlo a través de este correo:

consultascovid19@isadoraduncan.es

Menores



Si eres inmigrante y te has visto afectado/a en procedimientos iniciales o de renovaciones en materia de extranjería, estos trámites, durante el tiempo del estado de alarma, se han suspendido.

Sin embargo, tienes la posibilidad de **presentar telemáticamente** la solicitud de renovación de su autorización de extranjería. El siguiente enlace dispone de información sobre las autorizaciones admitidas para su presentación telemática, los requisitos y pasos a seguir:

https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/renovacion_teleumatica_extranjeria

- **IMPRESINDIBLE** tener **Número de Identificación de Extranjeros (NIE)**, certificado digital reconocido por cualquiera de las entidades oficiales de certificación nacionales o del DNI electrónico.
- Existe un listado de las autorizaciones admitidas para su presentación telemática en la dirección web que ya hemos indicado.
- Si la persona no dispone de un certificado digital, puede autorizar el trámite a un gestor administrativo (su certificado digital deberá estar dado de alta en el directorio de certificados del Colegio de Gestores Administrativos).

Violencia de género

Si estás viviendo una situación de violencia, **no estás sola**, estos son los recursos disponibles:



- **Información general y de tus derechos:**
Llama al 016
Envía un correo: 016-online@mscbs.es
Las 24 horas del día los 365 días del año

- **Asesoramiento jurídico**, en 52 idiomas y con servicio adaptado a situaciones de discapacidad: Llama al 016, de 8 a 22 horas, de lunes a domingo.
Servicio TELESOR: www.telesor.es
Servicio de videointerpretación SVISUAL: www.svisual.org
- **Apoyo emocional y psicológico:**
Whatsapp: 682916136 y 682508507
- **Si estás en una situación de emergencia puedes llamar:**
112 Emergencias
091 Policía Nacional
062 Guardia Civil
- Ante una situación de peligro, **en caso de que no sea posible realizar una llamada**, puedes utilizar la aplicación **ALERTCOPS**, desde la que se enviará una señal de alerta a la policía con tu localización.
- También puedes acudir a tu farmacia y solicitar **MASCARILLA 19**, y pedirán ayuda por ti.

SI VIVES CON EL AGRESOR: RECUERDA

- **No te sancionarán por salir** a la calle para dirigirte a cualquiera de los recursos policiales o judiciales.
- Si no tienes otro hogar a dónde ir, existen los **CENTROS DE EMERGENCIA Y ACOGIDA**.

SI NO VIVES CON EL AGRESOR

- Si tienes orden de protección y está habiendo quebrantamiento, **denúncialo**, si puedes guarda en tu móvil llamadas y mensajes, o cualquier otra prueba de que la orden está siendo quebrantada.
- El servicio **ATENPRO** sigue estando operativo, tanto para las personas que lo tenían solicitado como para nuevas solicitudes.
Los recursos especializados y/o asociaciones **mantienen los servicios de guardia** para víctimas de violencia de género.

SI TIENES HIJOS/AS EN COMÚN

- Si tienes la custodia puedes **pedir la suspensión cautelar de las visitas** con motivo del “estado de alarma” valorando el riesgo de contagio derivado de la movilidad del/a menor.
- El domicilio legal donde deben estar los/as menores durante el estado de alarma es el del padre o el de la madre que tenga **la guarda y custodia**.
- En estado de alarma los/as menores deben regresar a su **residencia habitual**.
- Excepciones de **desplazamiento justificado** = retorno al lugar de residencia habitual.
- No están previstas las salidas del domicilio para cumplir el régimen de visitas ordinario, pero **SÍ te pueden denunciar por incumplimiento de las mismas**, aunque no se puede adelantar la valoración judicial de cada caso.

EN CASOS DE CUSTODIA COMPARTIDA

- Hay dos domicilios habituales, pero se aconseja **permanecer en el que se encontraba el/la menor cuando se declaró el estado de alarma**. El tiempo que le corresponda al/a progenitor/a se recuperará en base a un acuerdo interno entre las dos partes.
- Llevar a tus hijos/as a un Punto de Encuentro Familiar es **desaconsejable**, además muchos permanecen cerrados.

Legislación